

RELATORÍA

Nuevos horizontes en el arbitraje de inversión.

1. Primer panel:

1.1. Intervención de Daniel Rojas:

Problemáticas desde el arbitraje internacional, regulaciones sobretudo a nivel europeo, problemas de integración en los tratados que regulan la materia civil con las fuentes del derecho civil.

Los tratados internacionales buscan generar alianzas, TLC con Canadá. En materia de extracción y energía es un país dominante en materia de medio ambiente y su relación con energía. Tratados multilaterales en la protección de inversión, protección de la relación social corporativa.³

1.2. Intervención Rafael Rincón:

Identificación de la convergencia y la renuencia de los tribunales en el uso del derecho internacional público. El inversionista podría encontrar problemas de seguridad jurídica a la hora de hacer los análisis en materia de inversión y en materia arbitral. Si la convergencia se entiende pertinente “deseable” se deben buscar alternativas para la integración normativa: problemas en la armonización del derecho nacional con el derecho internacional. Tensiones en materia de medioambiente, las inversiones y el arbitraje esta en un 40% por la industrias que afectan el medioambiente.

Discusión de los Estados “potencias” a menudo utilizan los tratados para sacarle más provecho, es un tratado que se negocia de manera bilateral que tienen problemas de responsabilidad que se van construyendo al interior del sistema, que no se toman las consideraciones en el tema constitucional.

Posibilidad de convergencia con clausulas de DDHH distinto del derecho internacional de las inversiones. Las autoridades administrativas no les pareció pertinente porque pensó que la competencia en materia de Derechos Humanos es de la Corte IDH.

1.3. Intervención Magdalena Correa:

Problemática de fuentes del derecho. Uso de tratados como instrumentos internacionales que le da obligaciones a los estados. También habría convergencia en el sentido que lo que se dispone es del interés público, lo que se reconoce en el mundo occidental en materia de DDHH: lo que protege las inversiones es el Estado del Derecho y el comportamiento del Estado, pero no se limita a esto, si no a que cuando el Estado recibe recursos de particulares se

deben dar condiciones y garantías al inversionista para que el proyecto tenga un efecto social visible.

La diferencia de la estructura entre unos y otros procesos hace que se complique en materia procesal en casos de violación de DDHH la efectividad de la restitución de los derechos del inversionista.

Tratado de Corea: no hay referencia a los tratados internacionales, que la explotación indirecta no se puede dar, solo en que hubiese únicamente inquietudes ambientales.

Conducta que el Estado pueda cumplir y pueda seguir vulnera el compromiso con los DDHH y del medio ambiente.

1.4. Intervención Diego González:

En ocasiones los tratados tienen estándares difusos de derechos humanos, sin embargo, presenta una paradoja, en los casos donde haya intervención de los Estados, en ocasiones suelen afectar la confianza, en tanto que las competencias públicas se vuelven precario en tanto que no regula los DDHH y que desincentiva el inversionista.

Se habla de mecanismos de resolución de conflictos, seguridad jurídica del inversionista, resolver las políticas en derecho internacional de inversiones sin tener en cuenta la situación de DDHH es “ciego”, así como esta obligado por los derechos de obligaciones también se miran los DDHH, resolver disputas en el marco de inversiones si no se establecen normas específicas de DDHH puede ser problemático.

2. Segundo panel:

2.1. Intervención Luis Ferney Moreno:

Aborda el Derecho Administrativo Global (DAG) – conjunción de los poderes de los organismos internacionales públicos que inciden en las autoridades nacionales, a partir de eso, hay una construcción teórica del DAG, hay pluralidad de regímenes, en el sentido ambiental y en las nuevas necesidades en materia de saneamiento. Todo el sistema regulatorio internacional entra por los tratados internacionales, que son multilaterales, regionales, y bilaterales.

Los tratados internacionales están entrando e incorporándose a través de leyes, las leyes de los tratados se insertan en el sistema de fuentes de los países que genera activismo regulatorio en el tema energético, que es una discusión que obedece a un sistema regulatorio internacional que comenzó en la convención de naciones unidas en el año 94’.

2.2. Intervención Ana María Ordoñez:

Los árbitros tienen la posibilidad de aplicar tratados internacionales en el derecho internacional de las inversiones, no se le puede permitir a los

inversionistas saltarse o evadir el régimen jurídico. En el 2017 cuando se creó la DDJI: buscaba tener una aplicación práctica y que lo ha logrado. Laudos emitidos en las controversias entre el gas natural y Naturgy.

En los asuntos de Electricaribe permite ver que el tratado que estaba en discusión en el arbitraje era uno con España.

Se debatía una medida regulatoria adoptada por el Estado, que es la intervención de la compañía por parte de la CREC. La compañía estaba en una situación financiera compleja.

Si las normas están claras para el inversionista, los árbitros deben clarificar esta situación o hacerla evidente porque las reglas del juego están claras para ellos.

2.3. Intervención Alejandro Linares:

Al interior de las facultades de Derecho, hay fragmentación sobre la integración del arbitraje de inversión ya que requiere una mirada multidisciplinaria. Rol de la Corte Constitucional desde el activismo judicial para desarrollar la constitución, por esa razón la discusión estuvo enfocada a que el congreso no tuviera que rechazar el tratado con Francia.

La convención de Viena en materia de tratados facilita la aprobación de tratados internacionales.

2.4. Intervención Wilfredo Robayo:

La perspectiva es transversal, se habla de diversas áreas en el tema del arbitraje de inversión. Limitaciones de competencia del Estado, que pueden en ocasiones ser inconstitucionales.

3. Tercer panel

3.1. Intervención de Diana Correa:

La transición energética hace alusión a un mensaje que se le debe dar a la sociedad de cómo las nuevas energías pueden ayudar a combatir el cambio climático.

3.2. Intervención de Milton Montoya:

Rol de los minerales en la transición energética, que busca incrementar la actividad minera. Desde el concepto de la transición se encuentra el rol de la minera en la transición y cómo se hace un balance del dilema energético, cómo se hace un balance responsable entre seguridad del suministro, etc.

En la transición energética hay un elemento específico, se cobra importancia en el concepto en la innovación y la tecnología, la discusión estaba basada en términos de CO₂ donde la política pública atacaba al emisor. Penalización de la innovación termina.

En innovación y tecnología el concepto es distinto porque hay informaciones tecnológicas que no tienen impacto en relación con la captura de carbono. También se suele perseguir el desarrollo tecnológico, buscando un gran aliado para lograr el objetivo final sin satanizar el riesgo de energía.

Plantea un modo de vida más limpio en materia ambiental. Refuerza el punto de la justicia energética y cómo surgió desde la academia alemana y sus consecuencias en el usuario de energía alemán. El país que fue precursor de la decisión de política pública fue el mismo usuario al pagar unos costos de energía superiores respecto a lo que se hacía antes que posicionaba a Alemania como un importador neto de energía.

Expone la discordancia política en Colombia.

Escenarios de expropiación indirecta o escenarios de trato justo y trato equitativo y dentro de esa categoría cada uno de los escenarios que se pudieran presentar.

3.3. Intervención Juan Felipe Neira:

Plantea un problema del porque se busca la transición energética: para evitar el cambio climático, es decir, la descarbonización, hay incertidumbre en tanto que no se sabe si esas líneas de actuación serán eficientes o apropiadas, serán un concepto de construcción que van a tener eso largo, y tiene eso en el punto de partida sobre la inversión, y se vuelve un riesgo en los países en desarrollo.

Hace alusión al libro de Tomas, no le extraña que el Estado busque proteger sus recursos y cumplir con los objetivos en materia ambiental.

El rol de las fuentes tradicionales parte en el concepto de transición que va a llegar a un cambio de generación y consumo de energía, pero cuando se revisan los reportes internacionales, el rol de los combustibles sigue estando ahí.

La crisis climática se combate con dinero y con tecnología, en lugar de excluir las neo fuentes energéticas, se debería en lugar de eso, implementarlas y sacarles provecho.

La justicia energética es un concepto reciente, y tienen una cantidad de experiencias de políticas públicas fallidas en lo que se entiende por justicia energética, haciendo énfasis que es un concepto netamente académico.

Diferencia el interés público general y otra cosa es la política.

3.4. Intervención de José Manuel Álvarez:

Hace alusión a la historia alemana en transición energética. El Estado puede hacer toda la política que desea, pero, sin embargo, suele ser lento y torpe en materia de derechos humanos, busca que los principios como el de *el que rompe paga*, pero en materia judicial se ha visto difuso en lo que se ha visto, en que la forma como el Estado decide proteger el interés público es lo que está siendo

demandado y contestado, no se le dice que no puede proteger el interés público, sino que lo está haciendo de manera deficiente.

El arbitraje ha tenido problemas con respecto al interior de las normas y derechos desde las perspectivas de cada bien jurídico vulnerado.

Con la justicia energética se entiende que no es jurídico, si no técnico y económico que busca entrar al mundo jurídico ¿Quién paga? O como se genera esa justicia.

3.5. Intervención de Rafael Rincón:

Límites de protección a la inversión que plantea y protege, no se puede hacer una transición energética sin inversión extranjera, en línea con eso en lugar de ver el conflicto se busca armonizar el conflicto, tanto el derecho internacional como el ordenamiento jurídico permite esa dinámica.

Cuando se habla de justicia es un concepto jurídico, dentro de esos criterios se define el interés general, porque el interés general debe ser lograr la transición, y de como se logra es un proceso de construcción, pero negar el “como” generaría problemas a futuro.

Se tiene que pasar a una discusión que cuando venga una revisión de los compromisos y que ha pasado desde el acuerdo de Paris, habrá una nueva etapa para repensar los roles del derecho internacional de la transición energética.

4. Lanzamiento del libro:

4.1. Intervención Juan Carlos Henao:

Hace alusión a los rituales desde hace milenios, que tiene por objetivo como socializar por algún evento, diciendo que este es un ritual académico donde se le esta celebrando a Tomás Restrepo. Publicación de la tesis de grado en Hamburgo.

La interpretación nacional e internacional de los tratados, puede sonar de fondo que los tratados de inversión reemplazan el colonialismo brutal y salvaje cuando se extraían los recursos naturales de África. Los tratados son poder político, y al perderse el poder político del colonialismo puro y duro.

Nociones generales de daño, responsabilidad e indemnizaciones. Casos pragmáticos. Apunta a la equidad, busca superar también los problemas de legalismo.

4.2. Intervención Tomas Rodríguez.

Tomas hace un análisis detallado de los tratados y las instituciones internacionales, toma en cuenta problemas de alta delicadeza en la práctica judicial y su objeto de estudio es el arbitraje, especialmente el de inversión,

donde halla los puntos críticos donde se pueden ver como las empresas incurren en conductas que pueden afectar los derechos individuales de las personas.

Su perspectiva es desde el interés público, y que no se pueden entender como negociaciones particulares como un sistema, desde una visión transversal del derecho teniendo en cuenta las normas que buscan reducir las normas del cambio climático.

La construcción del libro se basó en interpretar las cláusulas comunes y disposiciones internacionales en el arbitraje de inversión apuntándole a atar su relación con el medio ambiente y una perspectiva “verde” que deberían tener todas las corporaciones.

Tomás hace una crítica a la inversión y a su burda presentación en el derecho, por lo que requiere una refinación al interior del ordenamiento jurídico. Hace un análisis detallado de cada una de las figuras aplicables, como el estado de necesidad, el *pacta sunt servanda*, las responsabilidades comunes, pero diferenciadas y el daño.

Reforma de los tratados para facilitar la inversión, incentivando las posibilidades internacionales, sin descuidar la protección del ambiente y los recursos nacionales. El tratado se puede modificar de forma tal para atraer la atención deseada.

Nos hace alusiones a nociones como la racionalidad y contra racionalidad en materia inversionista, donde nos muestra la tensión de los intereses del inversionista en una noción general y la necesidad de preservación de los recursos propios y los derechos humanos en el desarrollo de las operaciones de las empresas extranjeras a nivel nacional.